

NÚMERO RADICADO: **134-0068-2018**  
Sede o Regional: **Regional Bosques**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...**  
Fecha: **17/04/2018** Hora: **08:36:09.5...** Folios: **4**

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con Radicado No.134-0088-2018 del 02 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado para uso doméstico, por el **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado NIT 890.984.634-0, en calidad de poseedor y por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, en beneficio del predio denominado "Institución Educativa Rural CER El Viaho sede La Milagrosa", ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 07 de marzo de 2018 y el 21 de marzo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No.134-0103-2018 del 09 de abril de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

**(...)OBSERVACIONES:**

El día 22 de marzo de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía de la señora Lilia Cárdenas Martínez. Presidenta de la J A C Vereda El Viao como parte interesada en el asunto, y de parte de la Corporación asistió la funcionaria Claudia Andrea Gómez Marín y Wilson Manuel Guzmán Castrillón

El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.

La fuente hídrica donde se viene realizando la captación del recurso hídrico para uso doméstico se encuentra ubicada al costado izquierdo de la Vía autopista Bogotá- Medellín, vereda El Viao municipio de Cocorná, aproximadamente a 200 metros de distancia de la Institución Educativa Rural CER El Viao.

El interesado manifiesta que la concesión de aguas es requerida para uso doméstico, el Centro Educativo cuenta actualmente con 16 alumnos, 1 profesor y una persona que se encarga del restaurante.

En la visita al sitio de captación se pudo apreciar que la fuente de agua sin nombre, se encuentra protegido por bosque natural denso en la parte intermedia de la montaña, con una gran diversidad de estrato herbáceo y arbustivo.

Actualmente la captación del agua se realiza de forma artesanal mediante un tanque en concreto de 1.20\* 0.70\* 0.70\* metro de profundidad, el agua es conducida hasta el predio mediante una manguera de ¾ de

pulgada hasta un tanque de 1.000 litros, desde el tanque sale una tubería de ½ pulgada que va hasta la Institución Educativa Rural CER El Viao – Sede Milagrosa donde cuenta con dispositivos de control de flujo.

No fue posible realizar aforo en la obra de captación, debido a las condiciones hidráulicas de la fuente, pero se observa suficiente caudal para otorgar la concesión de aguas.

Revisada la cartografía en SIG de Cornare, no se encontraron restricciones para los predios en mención por los acuerdos Corporativos, Municipales, ni por la zonificación ambiental de los Pomcas

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	<b>Componentes Sistema de Abastecimiento</b>	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Tanque de almacenamiento: <u>X</u>	
	<b>Tipo Captación</b>	Cámara de toma directa			X			
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____								
<b>Área captación (Ha)</b>								
<b>Estado Captación</b>	Bueno: _____			Regular: <u>X</u>		Malo: _____		
<b>Continuidad del Servicio</b>	SI <u>X</u>				NO _____			
<b>Tiene Servidumbre</b>	SI <u>X</u>				NO _____			

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
-----	-----------	-------------	------------	---------------	--------------------------	--------

DOMÉSTICO	125L/Per-día	1	Permanente s	Transitoria s			
	70 L/per-día		16		0,00231	30	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,00231 l/s		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

## CONCLUSIONES

La quebrada sin nombre, cuenta en el momento con caudal suficiente, para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en el predio denominado Institución Educativa Rural CER El Viao – Sede Milagrosa, ubicado en la vereda El Viao del Municipio de Cocorná, para uso doméstico. (...)

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las

obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No.134-0103-2018 del 09 de abril de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado NIT 890.984.634-0, en calidad de poseedor y por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, y en beneficio del predio denominado "Institución Educativa Rural CER El Viaho sede La Milagrosa", ubicado en la Vereda El Viaho del Municipio de Cocorná.

**PARÁGRAFO PRIMERO: La CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

Nombre del predio	FMI:	Coordenadas del predio		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
CER El Viao				

- Sede Milagrosa				75°	13'	37,4''	06°	04'	37,4''	1929		
Punto de captación N°:							1					
Nombre Fuente:	Coordenadas de la Fuente											
	LONGITUD (W) - X					LATITUD (N) Y			Z			
	75°	13'	26,5''	06°	04'	30,7''	1.982					
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Domestico							0,0231				
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR										0,0231 l/s		

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado NIT 890.984.634-0, en calidad de poseedor y por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado NIT 890.984.634-0, en calidad de poseedor y por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con

especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samana Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samana Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado NIT 890.984.634-0, en calidad de poseedor y por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, quien se puede localizar en la dirección Calle 20 N° 20-29 del Municipio de Cocorna, Correo electrónico: [contactenos@cocorna-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@cocorna-antioquia.gov.co), teléfono: 8343404.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

**Expediente: 05197.02.29855**  
**Proyectó: Juan David Córdoba Hernández**  
**Revisó: Diana Vásquez**  
**Fecha: 09/04/2018**  
**Asunto: Concesión de Aguas Superficiales**